

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210009600**

RCC/incumplto

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.El poder es insuficiente, en razón a que se confiere para impetrar demanda de responsabilidad civil contractual, no obstante, se solicita decretar el incumplimiento del contrato de seguro base de esta acción.

2.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta, misma que debe corresponder a la indicada ante la Cámara de Comercio por tratarse de una persona jurídica. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.

3.En forma concreta indíquense los perjuicios, lucro cesante que se dicen pretender, puesto que no procede la condena en abstracto, art. 283 del CGP.

4.Allegue certificados de existencia y representación de los extremos litigiosos que no supere los 30 días de su expedición, nótese que los adosados son de la vigencia 2020. Art 85 y Art 84-2 CGP

5.Informe procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

6.Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

mpri

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfd72c1820632880d5ba508b65e12eb4de2fb05ea6d5288b7a91ee2e9607058**

Documento generado en 07/04/2021 05:57:31 AM